



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

ACTA DE SESIÓN PLENARIA 2016

Las partes o secciones testadas en la presente Acta de Sesión Plenaria, celebrada durante el año 2016, identificada por el número de acta y la fecha de su celebración; y en las que se determinó su clasificación, por contener información confidencial y reservada, que afectan los campos siguientes: -----

Tipo	Fecha de celebración	Tipo de información	Cantidad de renglones:	Número de página:
Ordinaria	31 de agosto de 2016	Confidencial	8	1
		Confidencial	6	2
		Confidencial	1	3
		Confidencial	3	4
		Reservada	34	5
		Reservada	15	7
		Reservada	19	9
		Reservada	13	10
		Reservada	15	11
		Confidencial	1	16
		Reservada	30	18
		Reservada	29	19
		Reservada	30	20
		Reservada	15	21

Lo anterior en virtud de que contienen datos personales o que permiten hacer identificable a una persona o personas, han sido testadas de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 148 fracción IX, 149, 155 fracción III, 158, 159, 165 y 166 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 100, 106 fracción III, 109, 110, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamientos Trigésimo octavo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; numerales Cuarto, Décimo



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CARÁTULA: VERSIONES PÚBLICAS DE LAS ACTAS DE SESIONES PLENARIAS

Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Sexagésimo Segundo, inciso b) y Sexagésimo Cuarto de los Acuerdos por los que se Modifican los Artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y TRANSITORIO Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Pública; clasificada por la suscrita y conforme se aprobó en acta número EXT-PRIMERA/2017 emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en fecha diez de enero del dos mil diecisiete.

Lic. Liliana Margarita Campuzano Vega,
Secretaria Ejecutiva del Comité
de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Sinaloa



PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
ACTA DEL PLENO

---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, día y hora señalados para celebrar sesión plenaria ordinaria, se reúnen en el recinto oficial que ocupa el Supremo Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia del Magistrado Enrique Inzunza Cázarez, los Magistrados María Bárbara Irma Campuzano Vega, Gloria María Zazueta Tirado, Juan Zambada Coronel, Ana Karyna Gutiérrez Arellano, María Gabriela Sánchez García, José Manuel Sánchez Osuna, Canuto Alfonso López López, José Antonio García Becerra y Claudio Raymundo Gámez Perea, así como la Secretaria de Acuerdos licenciada Apolonia Galindo Peña, habiendo quórum legal, por los integrantes del

Pleno, en votación unánime de los presentes, se dispensó la lectura del acta de la sesión ordinaria anterior y fue aprobada ésta; acto continuo, la Secretaria de Acuerdos da cuenta con lo siguiente:-----

[Redacted text block]

escribiente adscrita a la Magistratura Sexta del Supremo Tribunal de Justicia, por lo que procede autorizar su baja, y propuesta para que se nombre en su lugar a **JUAN MANUEL ZAZUETA ZAZUETA**.- Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 1 del mes de septiembre próximo a **MARÍA DEL ROSARIO CHÁIDEZ CHAVARÍN**, y se nombra al propuesto como se solicita.-----

[Redacted text block]

de acuerdos adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosalá, por lo que procede autorizar su baja, y propuesta para que se nombre en

su lugar a **NORBERTO RODRÍGUEZ ZAMORA**, quien actualmente se desempeña como actuario de la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.- Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 1 del mes de septiembre próximo a **ESPERANZA BORBOA ASTORGA**, y se nombra al propuesto con vigencia al día 30 del mes de noviembre próximo.-----

██
██
██
██

adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, por lo que procede autorizar su baja, y propuesta para que se nombre en su lugar a **LIZANDRA CASTILLO ZAZUETA**.- Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 1 del mes de septiembre próximo a **LOURDES NÚÑEZ RODRÍGUEZ**, y se nombra a la propuesta con vigencia al día 6 del mes de diciembre próximo.-----

---Propuesta a favor de **OSVALDO AURELIO MIJAREZ SÁNCHEZ**, como auxiliar administrativo del Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado para Adolescentes, en sustitución de **BRUNO RADAMÉS VALDEZ LEYVA**, quien en la sesión ordinaria pasada se le concedió licencia sin goce de sueldo por tres meses.- Acuerdo: Se nombra al propuesto con vigencia al día 31 del mes de octubre próximo.-----

---Escrito de **EDNA PATRICIA CAMACHO URIARTE**, secretaria de estudio y cuenta adscrita a la Magistratura Primera de este Supremo Tribunal de Justicia,

██
██

el tiempo de la licencia a **DULCE MARÍA VILLEGAS SOTO**, quien desempeña el mismo cargo en la Sala de Circuito Especializada en Justicia Penal Acusatoria y Oral; en sustitución de esta última se propone a **GRACIELA ADRIANA PERAZA**

GARCÍA quien se desempeña como auxiliar en la misma Sala.- Acuerdo: Se le concede licencia sin goce de sueldo como lo solicita a **EDNA PATRICIA CAMACHO URIARTE** y se nombran a los propuestas con vigencia al día 28 del mes de septiembre próximo.-----

---Propuesta de **SALVADOR VALENZUELA MARENTES** administrador de la Sede Regional de Justicia Penal Acusatoria y Oral Zona Sur, a favor de la secretaria auxiliar de la Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, **ANA KARINA ARAGÓN CUTIÑO**, como actuaria de la Sede referida. En la Oficialía de Partes, se propone como secretaria auxiliar a **GLADYS GUADALUPE BARAJAS TIRADO**, quien se desempeña como auxiliar de archivo en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán. En el Juzgado Segundo referido se propone en sustitución de **BARAJAS TIRADO** a **ELISA ARELLANO BASTIDAS**.- Acuerdo: Se nombra a **ANA KARINA ARAGÓN CUTIÑO** de manera definitiva; a **GLADYS GUADALUPE BARAJAS TIRADO** y **ELISA ARELLANO BASTIDAS** por tres meses-----

---Propuesta a favor de **ABRIL YESENIA VERDUGO RONAÚ**, como escribiente del Juzgado Segundo de Primera Instancia Especializado para Adolescentes, en sustitución de **ANACÉLIDA ALARCÓN DE LA ROCHA**.- Acuerdo: Se nombra a la propuesta como se solicita.-----

MARISOL HUITRÓN SANDOVAL, escribiente adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, y propuesta para que se cambie de adscripción a **GENOVEVA CAMPOS FIERRO**, quien desempeña el mismo cargo en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del mismo Distrito Judicial.- Acuerdo: Se le concede licencia con goce de sueldo a partir del día 15 del presente mes a **DULCE MARISOL HUITRÓN SANDOVAL** y se cambia de adscripción a la propuesta como se solicita.-----

---Licencia de maternidad expedida a partir del día 23 del presente mes a **SIRLEY GUADALUPE OLEA CASTRO**, escribiente adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán.- Acuerdo: se le concede licencia con goce de sueldo a partir del día 23 del presente mes a **SIRLEY GUADALUPE OLEA CASTRO**.-----

---Escrito de **CRISSER ZAZUETA MORALES**, secretaria parlamentaria adscrita a la Magistratura Quinta del Supremo Tribunal de Justicia, solicitando licencia sin goce [REDACTED] propuesta a favor de **ANA CRISTINA IRIZAR AVEDOY**.- Acuerdo: Se le concede licencia sin goce de sueldo a **CRISSER ZAZUETA MORALES** y se nombra a la propuesta como se solicita.-----

---Escrito de **DIEGO BUSTAMANTE LAFARGA**, auxiliar administrativo adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, solicitando licencia sin goce de sueldo por seis meses, con el propósito [REDACTED] tiempo de la licencia a **ÓSCAR ALONSO VALVERDE CAMPOS**.- Acuerdo: Se le concede licencia sin goce de sueldo a **DIEGO BUSTAMANTE LAFARGA** y se nombra al propuesto como se solicita.-----

---Escrito de **VERÓNICA ANGÉLICA ROCHA CASTRO**, auxiliar de archivo adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Ahome, solicitando licencia sin goce de sueldo por seis meses con el propósito de [REDACTED] tiempo de la licencia a **ASTRID MARITZA VILLASEÑOR SOTO**.- Acuerdo: Se le concede licencia sin goce de sueldo a **VERÓNICA ANGÉLICA ROCHA CASTRO** y se nombra a la propuesta como se solicita.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

No pasa desapercibido que el día diecisiete de enero de dos mil catorce, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicó la tesis que a continuación se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2005326

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 17 de enero de 2014 13:02 h

Materia(s): (Común)

Tesis: I.3o.C. J/8 (10a.)

SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).

El citado artículo establece que al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquella, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria y apercibirlo de multa, y de que incurrirá en las mismas responsabilidades que la autoridad responsable. En el caso de los Jueces y Magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éstos carecen de superior jerárquico a quién formularle el requerimiento porque, por un lado, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función jurisdiccional se caracteriza por la autonomía e independencia judicial, así como en su imparcialidad en cuanto a la persona del Juez y en relación con sus sentencias, que sean dictadas en forma completa, pronta e imparcial. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que la función judicial que desempeñan las distintas autoridades que lo integran se rige, entre otros principios, por el de imparcialidad e independencia que implica la autonomía de los Jueces y Magistrados en el dictado de sus resoluciones las que deben ajustarse a las disposiciones sustantivas y procesales que rigen su actuación. Por tanto, los Jueces y Magistrados carecen de superior jerárquico para efectos del juicio de amparo. No obsta a lo anterior la existencia de un presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, porque el primero, entre otras facultades, representa al tribunal, pero no puede tener facultades de superior jerárquico con relación a la función jurisdiccional de los Jueces y Magistrados, porque las facultades de estos últimos las prevén la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las leyes procesales respectivas. El referido Consejo de la Judicatura, solamente es un órgano administrativo encargado de la administración, vigilancia y disciplina que no puede tener injerencia en las decisiones judiciales sino, en su caso, únicamente sancionar. La propia ley

orgánica que lo regula establece que se trata de un órgano de naturaleza administrativa, cuya función es manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

[REDACTED]

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Así como también, guarda relación la tesis publicada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, misma que se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2007295

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 9, Agosto de 2014, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: PC.I.C. J/3 K (10a.)

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO, EN MATERIA JURISDICCIONAL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO.

La función jurisdiccional se ejerce por diversos órganos con competencias definidas para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, con plena autonomía e independencia, razón por la que los jueces de primera instancia no se encuentran sometidos al tribunal de alzada, ya que cuentan con facultades y atribuciones propias para cumplir con las sentencias de amparo, con total independencia y autonomía. Si bien dichos órganos de segunda instancia son superiores por razón de grado, dicha superioridad no les otorga un poder o mando sobre los jueces de primera instancia, ya que ello sólo acontece por la competencia derivada por razón de grado, que les concede la facultad de someter a una segunda revisión las sentencias dictadas en primera instancia, provocada por el afectado al interponer los medios de defensa legal. Pero carecen de poder o mando sobre los jueces, en virtud de que éstos cuentan con facultades y atribuciones para admitir a trámite las demandas, dictar medidas provisionales y abrir incidentes para continuar el juicio de origen, por lo que los tribunales de segunda instancia están impedidos para obligarlos a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, pues carecen de competencia constitucional y legal para vincular al juzgador a acatar el fallo en determinado sentido, ya que se trata de actuaciones dictadas en el procedimiento de primera instancia, en la que los tribunales de grado no tienen injerencia alguna. De igual forma, en caso de que los jueces de primera instancia no cumplan con la sentencia de amparo, los tribunales de grado están impedidos legalmente para dar cumplimiento por sí al fallo protector porque carecen de competencia legal y constitucional para pronunciar decretos, proveídos, medidas provisionales, incidentes y resoluciones en el procedimiento que se desarrolla en primera instancia. Además, la jerarquía, poder o mando, es incompatible con la función jurisdiccional porque los jueces de primera instancia, cuentan con autonomía e independencia para resolver las controversias sometidas a su conocimiento, con sujeción sólo a la ley y a la Constitución, en donde se regulan sus facultades y competencias.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 8/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de junio de 2014. Mayoría de doce votos de los Magistrados Gilberto Chávez Priego, Luis Gilberto Vargas Chávez, Daniel Patiño Pereznegrón, Víctor Francisco Mota Cienfuegos, José Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, María Concepción Alonso Flores, Indalfer Infante Gonzales, Gonzalo Arredondo Jiménez, Carlos Arellano Hobelsberger y Adalberto Eduardo Herrera González. Disidentes: Ma. del Refugio González Tamayo: quien se reservó su derecho a formular voto y Virgilio Solorio Campos: quien formula voto particular. Ponente: Adalberto Eduardo Herrera González. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DC. 199/2013 y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, al resolver el juicio de amparo directo DC. 365/2013.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Cúmplase.

Así, lo acordó el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por unanimidad de votos de los magistrados presentes, con la ausencia por permiso del licenciado Roberto Gutiérrez, Magistrado IV Propietario, por y ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.” .-----

[Redacted text block]

“Culiacán Rosales, Sinaloa, treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

No pasa desapercibido que el día diecisiete de enero de dos mil catorce, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicó la tesis que a continuación se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2005326

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 17 de enero de 2014 13:02 h

Materia(s): (Común)

Tesis: I.3o.C. J/8 (10a.)

SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).

El citado artículo establece que al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquella, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria y apercibirlo de multa, y de que incurrirá en las mismas responsabilidades que la autoridad responsable. En el caso de los Jueces y Magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éstos carecen de superior jerárquico a quién formularle el requerimiento porque, por un lado, de

conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función jurisdiccional se caracteriza por la autonomía e independencia judicial, así como en su imparcialidad en cuanto a la persona del Juez y en relación con sus sentencias, que sean dictadas en forma completa, pronta e imparcial. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que la función judicial que desempeñan las distintas autoridades que lo integran se rige, entre otros principios, por el de imparcialidad e independencia que implica la autonomía de los Jueces y Magistrados en el dictado de sus resoluciones las que deben ajustarse a las disposiciones sustantivas y procesales que rigen su actuación. Por tanto, los Jueces y Magistrados carecen de superior jerárquico para efectos del juicio de amparo. No obsta a lo anterior la existencia de un presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, porque el primero, entre otras facultades, representa al tribunal, pero no puede tener facultades de superior jerárquico con relación a la función jurisdiccional de los Jueces y Magistrados, porque las facultades de estos últimos las prevén la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las leyes procesales respectivas. El referido Consejo de la Judicatura, solamente es un órgano administrativo encargado de la administración, vigilancia y disciplina que no puede tener injerencia en las decisiones judiciales sino, en su caso, únicamente sancionar. La propia ley orgánica que lo regula establece que se trata de un órgano de naturaleza administrativa, cuya función es manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Así como también, guarda relación la tesis publicada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, misma que se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2007295

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 9, Agosto de 2014, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: PC.I.C. J/3 K (10a.)

Página: 1378

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO, EN MATERIA JURISDICCIONAL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO.

La función jurisdiccional se ejerce por diversos órganos con competencias definidas para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, con plena autonomía e independencia, razón por la que los jueces de primera instancia no se encuentran sometidos al tribunal de alzada, ya que cuentan con facultades y atribuciones propias para cumplir con las sentencias de amparo, con total independencia y autonomía. Si bien dichos órganos de segunda instancia son superiores por razón de grado, dicha superioridad no les otorga un poder o mando sobre los jueces de primera instancia, ya que ello sólo acontece por la competencia derivada por razón de grado, que les concede la facultad de someter a una segunda revisión las sentencias dictadas en primera instancia, provocada por el afectado al interponer los medios de defensa legal. Pero carecen de poder o mando sobre los jueces, en virtud de que éstos cuentan con facultades y atribuciones para admitir a trámite las demandas, dictar medidas provisionales y abrir incidentes para continuar el juicio de origen, por lo que los tribunales de segunda instancia están impedidos para obligarlos a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, pues carecen de competencia constitucional y legal para vincular al juzgador a acatar el fallo en determinado sentido, ya que se trata de actuaciones dictadas en el procedimiento de primera instancia, en la que los tribunales de grado no tienen injerencia alguna. De igual forma, en caso de que los jueces

de primera instancia no cumplan con la sentencia de amparo, los tribunales de grado están impedidos legalmente para dar cumplimiento por sí al fallo protector porque carecen de competencia legal y constitucional para pronunciar decretos, proveídos, medidas provisionales, incidentes y resoluciones en el procedimiento que se desarrolla en primera instancia. Además, la jerarquía, poder o mando, es incompatible con la función jurisdiccional porque los jueces de primera instancia, cuentan con autonomía e independencia para resolver las controversias sometidas a su conocimiento, con sujeción sólo a la ley y a la Constitución, en donde se regulan sus facultades y competencias.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 8/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de junio de 2014. Mayoría de doce votos de los Magistrados Gilberto Chávez Priego, Luis Gilberto Vargas Chávez, Daniel Patiño Pereznegrón, Víctor Francisco Mota Cienfuegos, José Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, María Concepción Alonso Flores, Indalfer Infante Gonzales, Gonzalo Arredondo Jiménez, Carlos Arellano Hobelsberger y Adalberto Eduardo Herrera González. Disidentes: Ma. del Refugio González Tamayo: quien se reservó su derecho a formular voto y Virgilio Solorio Campos: quien formula voto particular. Ponente: Adalberto Eduardo Herrera González. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DC. 199/2013 y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, al resolver el juicio de amparo directo DC. 365/2013.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Cúmplase.

Así, lo acordó el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por unanimidad de votos de los magistrados presentes, con la ausencia por permiso del licenciado Roberto Gutiérrez, Magistrado IV Propietario, por y ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.” -----

-----**EL PLENO ACUERDA**-----

---Se nombran de manera definitiva en el mes de septiembre:

A partir del día 1 a **TERESITA DE JESÚS COVARRUBIAS FÉLIX**, secretaria de acuerdos de la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia;

A partir del día 12 a **JESÚS GUADALUPE SOTO SÁNCHEZ**, actuario de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia;

A partir del día 13:

A **CLAUDIA MANJARREZ GONZÁLEZ**, escribiente de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia; y,

A **FLORA MARÍA MONTES MENDOZA**, escribiente de la Magistratura Décima del Supremo Tribunal de Justicia.-----

---Se nombran por tres meses en el mes de agosto:

A partir del día 30 a **MARÍA GUADALUPE MORALES LIZÁRRAGA**, secretaria de estudio y cuenta de la Sala de Circuito Penal, Zona Centro; y a **MARIET DÍAZ GUZMÁN**, secretaria de estudio y cuenta de la Magistratura Segunda de este Supremo Tribunal de Justicia;

---En el mes de septiembre:

A partir del día 1:

A **MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ OLIVAS**, secretaria proyectista del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán;

A **MARÍA AURORA LARES GUERRERO**, escribiente adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Guasave, y a **MANUEL ALEJANDRO CASTRO GALLARDO**, escribiente adscrito al Juzgado Primero del mismo Ramo del Distrito Judicial de Ahome;

A **JOSÉ IGNACIO CASTRO PEÑUELAS**, auxiliar administrativo de la Sala de Circuito, Zona Norte,

A **CARMEN GUADALUPE AISPURO**, escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán;

A partir del día 2 a **LUCÍA GAMBINO GUERRERO** y a **ANDRÉS GREGORIO PÉREZ BERMÚDEZ**, escribiente y auxiliar administrativo, respectivamente, del Juzgado Primero de Primera Instancia Especializado para Adolescentes;

A partir del día 10 a **JOSÉ LUIS INZUNZA GASTÉLUM** auxiliar administrativo, de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia;

A partir del día 12:

A **JORGE MANUEL LINARES VALDEZ**, auxiliar administrativo del Área de Administración de Infraestructura Física, Servicios y Suministros de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia;

A **SAMANTHA GUADALUPE VILCHIS TIRADO**, secretaria de estudio y cuenta de la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia;

A **ADÁN OBED PICOS VALENZUELA**, **IRERI PAOLA ELÍAS OCHOA**, **KARLA MARÍA ZEPEDA CASTRO** y **CARELY CONCEPCIÓN AGUIRRE SANTOS**, secretario proyectista, secretaria primera, secretaria segunda y escribiente, respectivamente, del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán.-----

---Se conceden vacaciones por 10 días hábiles a partir del día 13 del presente mes a **BRIANDA YURIDIA GALAVIZ ÁRIAS**, escribiente al Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán.-----

---Se conceden vacaciones por 10 días hábiles a partir del día 28 del presente mes a **IMELDA LILIANA BELTRÁN CAMPOS**, secretaria de estudio y cuenta adscrita a la Magistratura Sexta del Supremo Tribunal de Justicia.-----



- Por 8 días a partir del día 03 de **LILIANA FLORES GONZÁLEZ**, actuaria adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán.
- Por 7 días a partir del día 09 de **ILIANA GUADALUPE CÁZAREZ RODRÍGUEZ**, escribiente adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán.
- Por 28 días a partir del día 09 de **MARÍA EVA HERNÁNDEZ MEDINA**, escribiente adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán.
- Por 28 días a partir del día 10 de **GEORGINA ARMIDA RUIZ COTA**, actuaria adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome.
- Por 28 días a partir del día 11 de **LILIANA FLORES GONZÁLEZ**, actuaria adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán.
- Por 7 días a partir del día 13 de **MARIBEL PADILLA ARÁMBURO**, escribiente adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán.

- Por 28 días a partir del día 15 de **DALIA MARGARITA LÓPEZ PACHECO**, escribiente adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sinaloa.
- Por 14 días a partir del día 16 de **ILESKA KARELIA VEGA TRAPERO**, psicóloga adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.
- Por 7 días a partir del día 17 de **ILIANA GUADALUPE CÁZAREZ RODRÍGUEZ**, escribiente adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán.
- Por 7 días a partir del día 18 de **KARLA VERÓNICA VALDÉS NIEBLA**, secretaria segunda adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán.
- Por 21 días a partir del día 20 de **MARIBEL PADILLA ARÁMBURO**, escribiente adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán.
- Por 7 días a partir del día 22 de **ILSA MARGARITA LLANES GONZÁLEZ**, auxiliar de actas adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.
- Por 7 días a partir del día 24 de **FRANCELIA GALLARDO MEZA**, escribiente adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán.
- Por 15 días a partir del día 24 de **LUIS RAMÓN MATA MORALES**, visitador adscrito a la Visitaduría Judicial del Supremo Tribunal de Justicia.-----

---Acuerdo: Se les concede licencia con goce de sueldo.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

---Asuntos Generales:

--- Cambios de adscripción, por así convenir al servicio:

--- Acuerdo.-

“EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 104, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA; 19 FRACCIONES III, IX Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que prevengan las constituciones respectivas;

SEGUNDO.- Que el artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que el Poder Judicial de la entidad se ejercerá por el Supremo Tribunal de Justicia, por las Salas de Circuito, por los Juzgados de Primera Instancia y, por los Juzgados Menores;

TERCERO.- Que conforme al artículo 104, de la Constitución estatal en comento, la Ley Orgánica del Poder Judicial, reglamentará la integración y funcionamiento de su Pleno;

CUARTO.- Que la administración de justicia en el Estado, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la prenombrada Ley Orgánica, se ejerce por parte del Supremo Tribunal de Justicia en todo su territorio, y para esos efectos, el territorio de la entidad se divide en los siguientes Distritos Judiciales: Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa. La extensión territorial de cada uno de estos Distritos Judiciales es la del Municipio de su mismo nombre. Las cabeceras de dichos Distritos Judiciales serán las poblaciones de: Los Mochis, el Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa de Leyva, Angostura, Guamúchil, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, La Cruz, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, el Rosario y Escuinapa, respectivamente, y en ellas residirán los Juzgados de Primera Instancia;

QUINTO.- Es atribución de este Pleno, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, dictar las medidas que estime convenientes para que la administración de justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

Asimismo, para la persecución de dicha finalidad, la diversa fracción IX del mencionado artículo, le confiere atribuciones para nombrar, resolver sobre renunciaciones, remover, suspender y cambiar de adscripción a los Magistrados de Circuito, Jueces, Secretarios, Actuarios, Visitadores de Juzgados y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial.

SEXTO.- La medida del cambio de adscripción de servidores judiciales prevista por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, es retomada como símil de la existente en el ámbito federal.

Los órganos de gobierno judicial del ámbito federal, como el Consejo de la Judicatura Federal, tienen como elemento teleológico de su actuación, instrumentar las medidas necesarias para preservar la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia. Es en ese contexto que se ha ejercido la facultad de readscripción de magistrados y jueces a distintas sedes jurisdiccionales, conforme es requerido por las necesidades del servicio.

Dicho parámetro, se ha entendido de manera amplia, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como "la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio

público” (tesis 2ª. CXVI/2010 T.A.; 9ª. Época; Segunda Sala SCJN; S.J.F. y su Gaceta, Tomo XXXII, Diciembre de 2010, página 803. IUS 163288).

SÉPTIMO.- En el caso de Sinaloa, la readscripción de servidores judiciales ha demostrado ser un instrumento de gran utilidad para mejorar la función jurisdiccional en la entidad, pues a través de ella se hace posible atender la dinámica cambiante del servicio de impartición de justicia, al permitir integrar equipos de trabajo en los cuales se logre compaginar el conocimiento, la experiencia derivada de la práctica forense y las distintas fortalezas y habilidades de los juzgadores y su personal de apoyo en favor de la consolidación de la institución, lo cual redundará en la calidad del servicio que reciben los justiciables.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales citados, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: En virtud de lo expuesto en párrafos anteriores y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, concretamente en sus fracciones III y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en atención a los requerimientos actuales del servicio de impartición de justicia en los Juzgados de Primera Instancia, como una medida tendente a elevar la eficacia del servicio en este renglón, este Tribunal Pleno, respetando los principios de la carrera judicial previstos por el artículo 100, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado cambiar de adscripción a las y los ciudadanos jueces, que se señalan a continuación, para quedar adscritos con sus funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, como sigue:

Juez “A” Eduardo Armenta Luna, actualmente adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, se adscribe al Juzgado de Primera Instancia “A” del Distrito Judicial de Escuinapa, tomando en consideración su trayectoria judicial, sus características personales y cualidades como profesional del derecho y juzgador, así como su carrera en diversos cargos judiciales, concretamente en juzgados de primera instancia, elementos que le permitirán coadyuvar en el mejoramiento paulatino del Poder Judicial desde dicha responsabilidad.

La referida readscripción corresponde a la misma categoría (“A”) que ha venido desempeñando, lo cual implica la salvaguarda de sus garantías judiciales y el respeto a sus derechos laborales.

Juez José Francisco Contreras Sotelo, actualmente adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Escuinapa, se adscribe al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Rosario, tomando en consideración su trayectoria judicial, sus características personales y

cualidades como profesional del derecho y juzgador, elementos que le permitirán coadyuvar en el mejoramiento paulatino del Poder Judicial desde dicha responsabilidad.

Juez Sergio Escobar Medel, actualmente adscrito al Juzgado de Primera Instancia “B” del Distrito Judicial de Rosario, se adscribe al Juzgado de Primera Instancia “B” del Distrito Judicial de Angostura, tomando en consideración su trayectoria judicial, sus características personales y cualidades como profesional del derecho y juzgador, elementos que le permitirán coadyuvar en el mejoramiento paulatino del Poder Judicial desde dicha responsabilidad.

La referida readscripción corresponde a la misma categoría (“B”) que ha venido desempeñando, lo cual implica la salvaguarda de sus garantías judiciales y el respeto a sus derechos laborales.

Jueza Ivonne Salazar Espinosa, actualmente adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, se adscribe al Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, tomando en consideración su trayectoria judicial, sus características personales y cualidades como profesional del derecho y juzgadora, elementos que le permitirán coadyuvar en el mejoramiento paulatino del Poder Judicial desde dicha responsabilidad.

Juez “A” Rubén Medina Castro, actualmente adscrito al Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán, se adscribe al Juzgado Tercero de Primera Instancia “A” del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, tomando en consideración su trayectoria judicial, sus características personales y cualidades como profesional del derecho y juzgador, así como su carrera en diversos cargos judiciales, concretamente en juzgados de primera instancia, elementos que le permitirán coadyuvar en el mejoramiento paulatino del Poder Judicial desde dicha responsabilidad.

La referida readscripción corresponde a la misma categoría (“A”) que ha venido desempeñando, lo cual implica la salvaguarda de sus garantías judiciales y el respeto a sus derechos laborales.

Jueza “A” Abigail Noriega Félix, actualmente adscrita al Juzgado de Primera Instancia “A” del Distrito Judicial de El Fuerte, se adscribe al Juzgado de Primera Instancia “A” del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, tomando en consideración su trayectoria judicial, sus características personales y cualidades como profesional del derecho y juzgador, elementos que le permitirán coadyuvar en el mejoramiento paulatino del Poder Judicial desde dicha responsabilidad.

La referida readscripción corresponde a la misma categoría (“A”) que ha venido desempeñando, lo cual implica la salvaguarda de sus garantías judiciales y el respeto a sus derechos laborales.

Juez "A" Adolfo Guillermo Otañez Ramírez, actualmente adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, se adscribe al Juzgado de Primera Instancia "A" del Distrito Judicial de El Fuerte, tomando en consideración su trayectoria judicial, sus características personales y cualidades como profesional del derecho y juzgador, así como su carrera en diversos cargos judiciales, elementos que le permitirán coadyuvar en el mejoramiento paulatino del Poder Judicial desde dicha responsabilidad.

La referida readscripción corresponde a la misma categoría ("A") que ha venido desempeñando, lo cual implica la salvaguarda de sus garantías judiciales y el respeto a sus derechos laborales.

Juez "A" Octavio Monge Rubio, actualmente adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Guasave, se adscribe al Juzgado Cuarto de Primera Instancia "A" del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, tomando en consideración su trayectoria judicial, sus características personales y cualidades como profesional del derecho y juzgador, así como su carrera desarrollada específicamente en la materia civil, elementos que le permitirán coadyuvar en el mejoramiento paulatino del Poder Judicial desde dicha responsabilidad.

La referida readscripción corresponde a la misma categoría ("A") que ha venido desempeñando, lo cual implica la salvaguarda de sus garantías judiciales y el respeto a sus derechos laborales.

Juez Juan Ignacio René Bastidas Lomelí, actualmente adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Choix, se adscribe al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil Distrito Judicial de Guasave, tomando en consideración su trayectoria judicial, sus características personales y cualidades como profesional del derecho y juzgador, elementos que le permitirán coadyuvar en el mejoramiento paulatino del Poder Judicial desde dicha responsabilidad.

Juez "B" Jorge Antonio Ramírez, actualmente adscrito al Juzgado de Primera Instancia "B" del Distrito Judicial de Angostura, se adscribe al Juzgado de Primera Instancia "B" del Distrito Judicial de Choix, tomando en consideración su trayectoria judicial, sus características personales y cualidades como profesional del derecho y juzgador, así como su carrera desarrollada fundamentalmente en juzgados de primera instancia, elementos que le permitirán coadyuvar en el mejoramiento paulatino del Poder Judicial desde dicha responsabilidad.

La referida readscripción corresponde a la misma categoría ("B") que ha venido desempeñando, lo cual implica la salvaguarda de sus garantías judiciales y el respeto a sus derechos laborales.

Juez Hugo Calletano Valenzuela Bustamante, actualmente adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal que ejerce jurisdicción en la Zona Centro Norte, se adscribe al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal que ejerce jurisdicción en la Zona Norte, tomando en consideración su trayectoria judicial, sus características personales y cualidades como profesional del derecho y juzgador, así como su nivel de especialización en la materia que compete al juzgado de adscripción, elementos que le permitirán coadyuvar en el mejoramiento paulatino del Poder Judicial desde dicha responsabilidad.

La referida readscripción corresponde a la misma categoría e incluso de la misma especialización que aquél del cual proviene, lo cual implica la salvaguarda de sus garantías judiciales y el respeto a sus derechos laborales.

Juez de Control y Enjuiciamiento Penal Francisco Javier Eng Pérez, actualmente adscrito al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal que ejerce jurisdicción en la Zona Norte, se adscribe al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal que ejerce jurisdicción en la Zona Centro Norte, tomando en consideración su trayectoria judicial, sus características personales y cualidades como profesional del derecho y juzgador, así como su nivel de especialización en la materia que compete al juzgado de adscripción, elementos que le permitirán coadyuvar en el mejoramiento paulatino del Poder Judicial desde dicha responsabilidad.

La referida readscripción corresponde a la misma categoría e incluso de la misma especialización que aquél del cual proviene, lo cual implica la salvaguarda de sus garantías judiciales y el respeto a sus derechos laborales.

Juez Luciano Guzmán Sánchez, actualmente adscrito al Juzgado Primero de Vigilancia de la Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, se adscribe al Juzgado Cuarto de Vigilancia de la Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, tomando en consideración su trayectoria judicial, sus características personales y cualidades como profesional del derecho y juzgador, así como su nivel de especialización en la materia que compete al juzgado de adscripción, elementos que le permitirán coadyuvar en el mejoramiento paulatino del Poder Judicial desde dicha responsabilidad.

La referida readscripción corresponde a la misma categoría e incluso de la misma especialización que aquél del cual proviene, lo cual implica la salvaguarda de sus garantías judiciales y el respeto a sus derechos laborales.

Jueza Carmen Dolores Díaz Quinóñez, actualmente adscrita al Juzgado Cuarto de Vigilancia de la Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, se adscribe al Juzgado Primero de Vigilancia de la Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, tomando en consideración su trayectoria judicial, sus características personales y cualidades como profesional del derecho y juzgadora, así como su nivel de especialización en la materia que compete al juzgado de

adscripción, elementos que le permitirán coadyuvar en el mejoramiento paulatino del Poder Judicial desde dicha responsabilidad.

La referida readscripción corresponde a la misma categoría e incluso de la misma especialización que aquél del cual proviene, lo cual implica la salvaguarda de sus garantías judiciales y el respeto a sus derechos laborales.

SEGUNDO: Los cambios de adscripción entrarán en vigor a partir del cinco de septiembre del año en curso. En su oportunidad, por disposición de la Ley de Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa habrá de elaborarse la correspondiente acta de entrega recepción.

TERCERO: Notifíquese para su cumplimiento por medio de oficio que se elabore en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, a las y los jueces señalados en el presente acuerdo.”-----

Se abstuvo de votar el Magistrado Claudio Raymundo Gámez Perea, en relación a los cambios de adscripción de Eduardo Armenta Luna y Francisco Javier Eng Pérez. Asimismo, la Magistrada María Bárbara Irma Campuzano Vega se abstuvo de votar el cambio de adscripción de Ivonne Salazar Espinosa.

---Se le concede licencia sin goce de sueldo por tres meses a partir del día 5 del mes de septiembre próximo a **ADOLFO GUILLERMO OTÁÑEZ RAMÍREZ**, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Fuerte, y se hará cargo del Despacho por Ministerio de Ley, hasta nuevo acuerdo, la secretaria primera **GALIA SANDOVAL VALENCIA**.-----

---Con lo anterior, se da por terminada la sesión siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos, citando la Presidencia a los Magistrados a Pleno ordinario dentro de quince días a la hora acostumbrada, levantándose la presente que firman con fundamento en el artículo 21, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Presidente y la Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, encontrándose ausente por permiso el Magistrado **ROBERTO GUTIÉRREZ**.- DOY FE.-----



MAG. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia



LIC. APOLONIA GALINDO PEÑA

Secretaria de Acuerdos